



Medidas laborales y fiscales

Estado de Alarma Coronavirus

CEO E
CEPYME
Cantabria

NORMATIVA DICTADA

- **RD LEY 7/2020. Aplazamientos Hacienda. (BOE 13/3/2020)**
- **REAL DECRETO 463/2020. Declaración del estado de alarma (BOE 14/3/2020)**
- **RD LEY 8/2020. Teletrabajo. Adaptaciones y reducciones de jornada. Tramitación de los ERTES. (BOE 18/3/2020)**
- **RD LEY 9/2020. Protección del empleo. Comunicaciones al SEPE. Régimen sancionador (BOE 28/3/2020)**
- **RD LEY 10/2020. Permiso retribuido recuperable. (BOE 29/3/2020).**

NORMATIVA DICTADA

- RD LEY 11/2020. Subsidio extraordinario para personas del régimen especial de empleados del hogar. Subsidio por desempleo excepcional por fin de contrato temporal. Moratoria cotizaciones y aplazamientos de pago a Seguridad Social. (BOE 1/4/2020)
- RD LEY 12/2020. Medidas en el ámbito de la violencia de género. (BOE 1/4/2020)
- RD LEY 13/2020. Medidas urgentes en materia de empleo agrario. (BOE 8/4/2020).
- RDLEY 14/2020. Ampliación de plazos liquidaciones de impuestos. (BOE 15/04/2020).

NORMATIVA DICTADA

- En total, cerca de 120 normas dictadas en menos de un mes. Órdenes ministeriales y Resoluciones. Sin contar la normativa autonómica.
- Con modificaciones constantes de unas sobre otras.
- Con conceptos jurídicos indeterminados.
- Concediendo plazos muy cortos.
- Otras “normas” no publicadas en el BOE. Criterios de organismos y ministerios. Redes sociales.

INSEGURIDAD JURÍDICA

RDL 8/2020. TELETRABAJO

- Medida prioritaria frente a la suspensión de contratos o reducciones de jornada.
- Si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado.
- Se entenderá cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos (art. 16 Ley de Prevención de Riesgos Laborales), con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.
- Trabajo a distancia. Artículo 13 Estatuto Trabajadores.
- Derechos digitales de los trabajadores. Arts. 87 y 88 L.Org. 3/2018.

RDL 8/2020. ADAPTACIÓN DE HORARIO

- Para el cuidado del cónyuge y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado. Tres supuestos:
 - Por razones de edad, enfermedad o discapacidad.
 - Decisiones de autoridades. Cierre de centros educativos.
 - Ausencia de la persona encargada del cuidado.
- Derecho individual de cada trabajador, justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa.

RDL 8/2020. ADAPTACIÓN DE HORARIO

- La concreción inicial le corresponde al trabajador.
- Empresa y trabajador deberán hacer lo posible por llegar a un acuerdo.
- Cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación.
- Carácter temporal y excepcional (“periodo excepcional de duración del COVID 19”. Art. 6.2, párrafo segundo).
- Sin pérdida de retribución para el trabajador.

RDL 8/2020. REDUCCIÓN DE JORNADA

- Supuestos del art. 37.6 ET. Guarda legal de menor de 12 años o cuidado de persona con discapacidad (aunque sí desempeñe actividad retribuida). Tres casos anteriores.
- Comunicación a la empresa con 24 horas de antelación.
- Reducción hasta el 100% de la jornada. Justificado, razonable y proporcionado.
- Con reducción proporcional de salario.

RDL 8/2020. MODIFICACIÓN DE SITUACIONES PREEXISTENTES

- Derecho a la modificación de los casos preexistentes de adaptación o de reducción de jornada por conciliación.
- Renuncia temporal al derecho preexistente o modificación de los términos de su disfrute.
- En las mismas circunstancias excepcionales ya vistas. Acreditada la situación de necesidad.
- Solución temporal.

RDL 8/2020. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS.

- Regulación inicial, modificada por el RDL 11 y el RDL 13.
- Autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas o cuya facturación se haya reducido, al menos, en un 75%.
- Mes natural anterior a aquel en que se solicita la prestación comparado con promedio de facturación del semestre natural anterior. Facturación de marzo de 2020 comparada con la media del periodo octubre 2019-marzo 2020.
- Vigencia: hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

RDL 8/2020. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE AUTÓNOMOS.

- Requisitos: afiliados y en alta al 14 de marzo de 2020. Al corriente de pago. Acreditación disminución facturación.
- No implica tramitar baja en RETA ni Hacienda.
- Sin obligación de cotizar en este periodo. No afecta a otros periodos de cese de actividad.
- Compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social (inicialmente, incompatible).
- La gestión le corresponde a las Mutuas.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Regulado en el artículo 47 del ET. Desde la reforma laboral del año 2012.
- Tres requisitos:
 - 1. Carácter inevitable sobre la actividad productiva, en el sentido de externo o desconectado del área de actuación de la propia empresa.
 - 2. La imposibilidad objetiva de seguir prestando servicios.
 - 3. Medio instrumental:

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública
- Restricciones en el transporte público y de la movilidad de las personas y/o las mercancías
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Contagio de la plantilla.
- Adopción de medidas de aislamiento preventivo.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Procedimiento:
 - Información de la empresa a los trabajadores.
 - Solicitud de la empresa acompañada de informe justificativo, copia de la comunicación a los trabajadores y relación de trabajadores afectados.
 - Resolución de la Autoridad Laboral. Plazo: 5 días hábiles. Silencio positivo. Informe de Inspección de Trabajo (potestativo).
 - Aplicación por la empresa de las medidas adoptadas. Comunicación a Seguridad Social y al SEPE.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Comunicación a la Seguridad Social, a efectos de la obtención del beneficio de exoneración de cotizaciones (art. 24 RDL 8/2020). BNR 6/2020.
- Comunicación al SEPE de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada. Plazo: 5 días hábiles desde la solicitud del ERTE. Nota del 3 de abril.
- IMPORTANTE: La no transmisión de esta información al SEPE se considerará conducta constitutiva de infracción grave del artículo 22.13 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Comunicación al SEPE de los certificados de empresa a través de la aplicación certific@2. Plazo: una vez dictada resolución por la Autoridad Laboral o transcurrido el plazo de los cinco días del silencio positivo. Nota del 6 de abril.
- Efectos: exoneración de cuotas para la empresa. Prestación por desempleo para los trabajadores.
 - Aunque carezcan de cotizaciones suficientes.
 - Sin que este tiempo consuma otros derechos.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- Fecha de efectos: retroactividad, como máximo, al 14 de marzo de 2020. Vigencia hasta la finalización del estado de alarma (D.Ad. 1ª RDL 9/2020).
- Cláusula de salvaguarda del empleo. D. Ad. 6ª RDL 8/2020.
 - Ventaja de la empresa: exoneración de cuotas.
 - Plazo: seis meses desde el fin del estado de alarma.
 - Sólo con respecto a los trabajadores afectados por la medida coyuntural de suspensión o reducción de jornada.
 - El compromiso deberá cumplirse teniendo en cuenta las características de la empresa o del sector, atendiendo a la estacionalidad o variabilidad del empleo.

RDL 8/2020. ERTE POR FUERZA MAYOR

- El compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora.
- En el caso de contratos temporales, tampoco se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, por la realización de la obra o servicio o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- En caso de **incumplimiento** deberán **reintegrarse las aportaciones** empresariales y de recaudación conjunta dejadas de ingresar (cuotas exoneradas).

RDL 9/2020. "PROHIBICIÓN DE DESPEDIR"

- Prohibición limitada a extinciones o despidos basadas en las mismas causas utilizadas para justificar ERTES por fuerza mayor y por causas económicas, productivas, técnicas y organizativas, del RDL 8/2020 relacionadas con el COVID-19.
- La prohibición se extiende durante el periodo de alarma con sus prórrogas.
- La prohibición no alcanza a otras causas de extinción válidas que ninguna relación guarden con el coronavirus y el estado de alarma. P.ej. Extinción de contratos temporales por llegada del término. Periodos de prueba,

RDL 9/2020. PRÓRROGA CONTRATOS TEMPORALES

- Sólo se aplica a los contratos temporales suspendidos como consecuencia de la aplicación de un ERTE por causa de fuerza mayor o económica, técnica, organizativa o productiva.
- No se aplica a los contratos que sean objeto de reducción ni a los contratos que no estuviesen incluidos en el ERTE.
- La duración del contrato se interrumpe durante el periodo de suspensión y se restablece una vez que dicha suspensión acaba.
- Si durante el periodo de suspensión o tras la reanudación de la actividad y durante el periodo “prorrogado” concurriese alguna causa que “haga decaer el objeto del contrato”, esto es, que le ponga fin de manera válida y objetiva, se entenderá plenamente eficaz la extinción del mismo.

RDL 9/2020. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Las solicitudes (al SEPE) presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados.
- La conducta de la empresa consistente en solicitar medidas en relación con el empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.
- El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia incumplimientos de la empresa, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones.

RDL 9/2020. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Colaboración de la Inspección de Trabajo.
 - A petición de la entidad gestora.
 - De oficio, en los propios planes de actuación, para la comprobación de la existencia de las causas alegadas en los ERTES.
- Sanciones:
 - Sanción económica.
 - Reintegro a la entidad gestora de las prestaciones recibidas por los trabajadores.
 - ¿Cuotas exoneradas?

RDL 10/2020, PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

- RDL desarrollado por Orden SND 307/2020, publicada al día siguiente.
- Aplicable sólo a trabajadores por cuenta ajena:
 - Actividades no suspendidas.
 - Actividades no declaradas esenciales.
 - Contratos no suspendidos por otras causas.
 - Aquellos que no puedan trabajar de otra manera.

RDL 10/2020, PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE

- Periodo 30 de marzo a 9 de abril. Excepción, día 30 de marzo para realización de tareas indispensables.
- Otra excepción: plantilla imprescindible para mantener la actividad mínima indispensable (fin de semana/festivos).
- No es periodo de vacaciones. Es retribuido y recuperable.
- Se mantiene el alta del trabajador y la obligación de cotizar.
- La norma no prevé sanciones específicas en caso de incumplimiento.

RDL 10/2020. RECUPERACIÓN HORAS DE TRABAJO

- Periodo: desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Periodo de consultas. Máximo 7 días. Comisión de trabajadores constituida en un máximo de 5 días.
- Obligación de negociar de buena fe.
- Contenido del acuerdo:
 - Recuperar, total o parcialmente, las horas.
 - Preaviso mínimo al trabajador (5 días).

RDL 10/2020. RECUPERACIÓN HORAS DE TRABAJO

- A falta de acuerdo, decide la empresa en un plazo máximo de 7 días desde término periodo de consultas.
- Límites:
 - Periodos mínimos de descanso diario y semanal.
 - Jornada máxima anual prevista.
 - Derechos de conciliación de vida personal y laboral ya reconocidos.
- Puede acordarse sustituir el periodo de consultas por lo sistemas de mediación y arbitraje del art. 83 ET.

RDL 11/2020. MEDIDAS

- Subsidio extraordinario por falta de actividad de personas incluidas en el sistema de empleados de hogar. Art. 30-32.
- Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal de al menos dos meses de duración. Art. 33.
- Compatibilidad de pensión de jubilación con reincorporación al trabajo de profesionales sanitarios. D.Ad 15^a.
- Disponibilidad de planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad. D.Ad. 20^a
- Compatibilidad del subsidio por cuidado del menor y prestación por desempleo o cese de actividad. D.Ad. 22^a.

RDL 11/2020. MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES

- Art. 34. Sólo para empresas y autónomos cuyas actividades no se hayan suspendido.
- Pendiente de desarrollo por orden ministerial.
- Empresas: cuotas de los meses de abril, mayo y junio.
- Autónomos: cuotas de los meses de mayo, junio y julio.
- Ambos casos: a pagar en los meses de noviembre y diciembre 2020 y enero 2021, junto con las ordinarias a pagar en dichos meses.

RDL 11/2020. MORATORIA COTIZACIONES SOCIALES

- Plazo de solicitud: 10 primeros días naturales de los meses de mayo, junio y julio. Sólo a través del SISTEMA RED.
- Incompatible con la exoneración de cuotas, art. 24 RDL 8/2020.
- Régimen sancionador: solicitudes que contengan falsedades o incorrecciones: actividad económica falsa o incorrecta.
- Revisión de oficio con devolución de cuotas.

RDL 11/2020. APLAZAMIENTO CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL

- Art. 35. Para empresas y autónomos.
- Siempre que no tengan otro aplazamiento en vigor.
- Deudas a pagar en los meses de abril, mayo y junio.
- Solicitud. En los 10 primeros días naturales de cada mes. Abril a través de registro electrónico. Mayo y junio a través de Sistema RED.
- Obligación de ingreso de cuotas inaplazables.
- Aplicable el sistema general de garantías. Modificado por Resolución de TGSS de 06.04.2020 (BOE 9 de abril). Sin garantías hasta 150.000 euros.

RDL 7/2020. APLAZAMIENTO DEUDAS CON HACIENDA

- Para declaraciones y autoliquidaciones con plazo de presentación e ingreso desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.
- Aplicable a retenciones IRPF, IVA y pagos fraccionados IS.
- Para entidades con volumen de negocio en 2019 no superior a 6.010.121,04 euros.
- Plazo único a seis meses, sin fraccionamiento. Sin intereses de demora los tres primeros meses.
- Aplicable régimen general de garantías. Límite exención 18.000 euros.

RDL 13/2020. TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO

- **Objeto:** favorecer la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria.
- **Beneficiarios:**
 - Personas en desempleo o cese de actividad.
 - Trabajadores con contratos suspendidos por ERTES.
 - Trabajadores migrantes.
 - Jóvenes nacionales de terceros países entre 18 y 21 años.

RDL 13/2020. TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO

- Siempre que tengan sus domicilios próximos a los lugares de trabajo.
- Se entenderá que existe proximidad cuando el domicilio del trabajador o el lugar en que pernocte mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término que el centro de trabajo o en términos municipales limítrofes.
- Las **retribuciones percibidas** por la actividad laboral que se desempeñe **serán compatibles** con:
 - a) El subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales agrarios o la renta agraria.

RDL 13/2020. TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO

- b) Las prestaciones por desempleo derivadas de la suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, excluyendo las derivadas de ERTE con causa en el COVID-19.
- c) Cualesquiera otras prestaciones por desempleo.
- d) Las prestaciones por cese de actividad, excluyendo las derivadas del estado de alarma.
- e) Cualquier otra prestación de carácter económico o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo.

RDL 13/2020. MODIFICACIÓN RDL 6/2020

- Art. 5º. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento y contagio como consecuencia del COVID 19. Exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal.
- Se aplica también a trabajadores obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios siempre que se haya prohibido la salida de su municipio, se les haya denegado la posibilidad de desplazarse, no puedan realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa o al propio trabajador y no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.
- BNR 3, 4 y 5 /2020.

RDL 14/2020. AMPLIACIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS

- Ampliación hasta el 20/05/2020 de los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
- De obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.
- Cuyo vencimiento se produzca entre el 15/04/2020 y hasta el 20/05/2020.
- Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ

DPTO. JURÍDICO Y DE RELACIONES LABORALES

JRDRIGUEZ@CEOECANTABRIA.ES